

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 17-2011

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del veinticinco de agosto de dos mil once, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO UNICO

El Consejo Superior en sesión N° 71-11 celebrada el 18 de agosto de 2011, artículo XL tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 64-11 celebrada el 26 de julio del año en curso, artículo XXXVIII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso sin goce de salario al licenciado Elías Carranza Maxera, Fiscal Auxiliar de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público, a partir del 16 de agosto en curso y hasta el 30 de agosto del 2013, a fin de que curse la Maestría de Ciencias, Políticas y Manejo Ambiental en la Universidad Central Europea de Hungría, en el entendido que debería suscribir el contrato de adiestramiento respectivo. Asimismo se tuvo por suspendido el cómputo del plazo del período de prueba, el cual empezará a correr una vez que se reincorpore a sus funciones.

En nota de 12 de agosto en curso, el licenciado Elías Carranza Maxera, en su citada condición, comunicó lo siguiente:

“...solicitar respetuosamente la reconsideración del acuerdo tomado por este Honorable Consejo, en sesión número 64-11 celebrada el 26 de julio del año en curso, en su artículo XXXVIII, mediante el cual se dispuso: conceder a mi favor permiso sin goce de salario en el entendido que suscriba el contrato de adiestramiento respectivo.

Al respecto les comento que me presenté a la Oficina de Capacitación y Becas del Departamento de Gestión Humana para solicitar el respectivo contrato de adiestramiento, el cuál me facilitaron por medio de correo electrónico.

En este contrato en la cláusula sexta se establece lo siguiente:

“SEXTA: En caso de incumplimiento por parte de “El Beneficiario” a cualesquiera de los compromisos contraídos, queda obligado a devolver el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los salarios que hubiere recibido de encontrarse laborando, durante el período del permiso, en el puesto que ocupe en propiedad al momento en que este se le concedió, más las sumas que hubiere percibido como aporte económico, en caso de que se hayan otorgado; así como los intereses al tipo más bajo que rija para las operaciones de préstamos personales en el Sistema Bancario Nacional, sobre esas sumas a partir del momento en que se produjo el incumplimiento y hasta su efectivo pago, calculados sobre los saldos. Si no devolviera el monto de lo adeudado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se comunique el monto debido, “La Corte” expedirá una certificación que contendrá la fijación del capital adeudado y sus intereses, que a tenor de lo estipulado en los artículos 210 y 228 de la Ley General de la Administración Pública, 155, inciso 3, del Código Procesal Contencioso Administrativo y 438 y antes del Código Procesal Civil y 702, 704 y 706 del Código Civil, constituirá título ejecutivo u orden incondicional de pago de “El Beneficiario” y el fiador solidario a favor de “La Corte”, pagadero en el domicilio de ésta última. Dicha certificación lleva aparejada ejecución en la vía simple.”

Al respecto no considero procedente que se obligue a que firme una cláusula de esa naturaleza por las siguientes razones que expongo de seguido:

- a) Mi solicitud se origina a raíz de la beca que recibí para la Maestría de Ciencias, Políticas y Manejo Ambiental (Maestría apoyado por la Comisión Europea y operado por las siguientes 6 Universidades: Universidad de Lund (Suecia), Universidad de Manchester (Reino Unido), Universidad Central Europea (Budapest), Universidad de Aegean (Grecia), Colegio Middleburrv y su afiliado Instituto de Monterrey para Estudios Internacionales (Estados Unidos de América) y la Universidad de Saskatchewan (Canadá)).
- b) El permiso que estoy solicitando al Poder Judicial es sin goce de salario. El Poder Judicial de Costa Rica no erogaría recurso alguno para que yo realice mis estudios.
- c) Mi intención es retomar a mi función en el Ministerio Público una vez realizado el estudio de post grado, pero si circunstancias no previstas hicieran que incumpla cualquiera de las cláusulas que se establecen en el contrato de adiestramiento, se cobrará a mi fiador o a mi persona un monto aproximado a los 5 millones de colones, monto sumamente alto sobre todo teniendo en cuenta que el Poder Judicial no habría desembolsado dinero alguno por mis estudios.

- d) El contrato que se me propone crea una diferencia injustificada respecto a las personas que toman permisos sin goce de salario para trabajar en otras instituciones, debido a que a ellos no se les hace suscribir este tipo de cláusulas.
- e) Por las razones expuestas solicito se me autorice realizar mis estudios de postgrado en el exterior eliminándose la cláusula arriba citada del texto del contrato que deberé firmar.

Reitero mi interés y necesidad que se acoja lo peticionado atendiendo a mi interés personal así como institucional, ya que efectivamente los conocimientos que adquiriré durante mis estudios de maestría se traducirán en un mejoramiento en mis funciones judiciales y por ende en un beneficio institucional.

Deseo aclarar que esta reconsideración no debe ser entendida como una renuncia a mi plaza en propiedad. Debido a que partiré a Hungría hasta el día 29 de agosto y en el supuesto que este Consejo no acepte la respectiva reconsideración, solicito respetuosamente que en la medida de lo posible se resuelva esta gestión antes de esa fecha para proceder como corresponda. En el supuesto que esta reconsideración no sea resuelta antes de la fecha de mi partida a Europa, mi madre Rita Maxera Herrera a quien dejaré como mi Apoderada Generalísima, firmará lo que corresponda una vez que se resuelva esta gestión.

Señalo como medio para notificaciones el correo elias81cr@gmail.com. Agradezco al Consejo Superior la atención que dispensen a esta solicitud. Para cualquier pregunta, aclaración o lo que estimen necesario quedo a sus órdenes al correo electrónico elias81cr@gmail.com o al teléfono 8399-0965.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión del licenciado Elías Carranza Maxera al Consejo de Personal para su estudio e informe, lo anterior para ser conocido en sesión de este Consejo del próximo jueves 25 de agosto. **Se declara acuerdo firme.”**

*_*_*_*_

El “Reglamento de becas y capacitaciones para el personal del Poder Judicial”, vigente hoy en día, define “beca” como: *“Beneficio que se otorgue en forma temporal a servidores judiciales para que inicien, continúen o completen sus estudios, con la finalidad de obtener un grado académico, en el país o en el exterior.”* (Artículo 3) En ese sentido, resulta imprescindible hacer referencia al artículo 14 de ese cuerpo legal que expresamente

señala: “Los beneficios concedidos a los servidores judiciales pueden consistir en uno o varios de los siguientes:

- a) licencia sin goce de sueldo
- b) licencia con goce de sueldo parcial o total
- c) pago de la matrícula o inscripción
- d) pagos de gastos de transporte. En caso de que los estudios académicos se lleven a cabo en el extranjero, el Poder Judicial cancela el tiquete aéreo de ida y vuelta
- e) pago de impuestos y tasas de salida
- f) ayuda económica adicional para la compra de materiales.”

En estricto apego a lo dispuesto en las normas recién transcritas, el señor Carranza se encuentra en esos supuestos y, por lo tanto, se encuentra sujeto a lo dispuesto en este instrumentos jurídico, toda vez que el permiso sin goce que está solicitando es con el fin de realizar estudios de postgrado.

Por otra parte, en relación con la cláusula que él cita me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 70-08 celebrada el 19 de setiembre de 2008, artículo LXIX: “1.) Tomar nota de las manifestaciones anteriores. 2.) Tener por rendido el informe anterior y aprobar parcialmente la propuesta de las Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en el sentido que en caso de incumplimiento de “El Beneficiario” a cualesquiera de los compromisos contraídos, queda obligado a devolver el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los salarios que hubiere recibido de encontrarse laborando, durante el período del permiso, en el puesto que ocupe en propiedad al momento en que este se le concedió, más las sumas que hubiere percibido como aporte económico, en caso de que se hayan otorgado. 2.) Aprobar los proyectos de

contrato enviado y pasarlos a la Secretaría General de la Corte y al Departamento de Personal para que se utilicen a partir de la firmeza de este acuerdo.”

Por las razones anteriores, es preciso que el señor Carranza firme el contrato en los términos estipulados si desea ser objeto de la licencia sin goce de salario que solicita al Poder Judicial.

Se acordó: *Comunicar al Consejo Superior que de conformidad con la normativa institucional, es imprescindible que el señor Carranza Maxera suscriba el contrato de beca respectivo para poder acceder al beneficio pretendido.*

Se declara acuerdo firme.

Se levanta la sesión a las 9:30 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario